



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00213 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALFONSO MANUEL CAYON MARQUEZ

DEMANDADOS: NICOLAS DE JESUS FRAGOSO FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Doce (12) de mayo de dos mil
veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso
y las transitorias contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 2020 expedido por el Ministerio de
Justicia y del Derecho, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. Se avizora en el plenario que no se aportó el avaluo catastral del inmueble objeto de
pertenencia N° 040-79498, necesario para determinar la competencia.
2. Debe aportarse la Escritura Pública N° 2611 del 11 de octubre del 2019 de la Notaria 11 de
Barranquilla en la cual se da fe de la venta de los derechos de posesión realizada por el señor
OSVALDO ALBERTO GUTIERREZ JIMENEZ Al demandante ALFONSO CAYON
MARQUEZ.
3. Debe explicarse los motivos por el cual no se demanda a la señora MERCEDES FLOREZ DE
FLOREZ quien aparece como propietaria del inmueble N°040-79498.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su
inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

ÚNICO: INADMITASE la presente prueba extraprocésal para interrogatorio de parte, por el
término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte
motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
El Juez